



Tribunal Constitucional

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL 032-2025-DIGA /TC

Lima, 16 de julio de 2025

VISTO

El Informe Técnico 062-2025-OL/TC, de fecha 2 de julio de 2025, expedido por la Oficina de Logística; el Informe Legal 066-2025-OAJ/TC, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 16 de julio de 2025; y,

CONSIDERANDO

Que, con fecha 1 de julio de 2024, el Tribunal Constitucional y el Consorcio Gurkas S.A.C., suscriben el Contrato 006-2024-TC "Servicio de vigilancia de los locales del Tribunal Constitucional" por el importe total de S/ 1 514 553.60 incluido el IGV y por un periodo de 730 días calendario que inicia el 02 de julio de 2024 y concluye el 01 de julio de 2026;

Que, mediante los Informes 077-2025-ERR-OSG/TC y 161-2025-OSG/TC; la Oficina de Servicios Generales, en su condición de área usuaria, requiere a la Dirección General de Administración autorización para la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato 006-2024-TC del servicio de vigilancia de los locales del Tribunal Constitucional, específicamente para la contratación de dos (2) AVP para la sede ubicada en jirón Ancash 390, Cercado de Lima, por el monto de de S/ 50 419.83 incluido el I.G.V. por un periodo de 169 días calendario que inicia el 16 de julio de 2025 y concluye el 31 de diciembre de 2025;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 32609, Ley General de Contrataciones Públicas, vigente desde el 22 de abril de 2025, establece que los procedimientos de selección iniciados durante la vigencia de la Ley 30225 se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria; en consecuencia, la procedencia de la modificación al contrato solicitada por el contratista se evalúa en el marco de la normativa de contrataciones derogada;

Que, al respecto, el numeral 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: (i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliación de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento; mientras que con el numeral 34.10 se autorizan otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto;

Que, por su parte, en el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo 344-2018-EF (en adelante, Reglamento de la Ley 30225), indica que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria;





Tribunal Constitucional

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL 032-2025-DIGA /TC

Que, a través del Informe Técnico 062-2025-OL/TC, la Oficina de Logística, como Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), considera que la solicitud de ejecución de prestaciones adicionales del Contrato 004-2024-TC se encuentra conforme a lo dispuesto por la normativa de contrataciones, y que representa el 16.07% del del monto del contrato original;

Que, con el Informe Legal 066-2025-OAJ/TC, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato 006-2024-TC, cuenta con la opinión favorable de la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC) y se encuentra ajustada a la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aplicables durante su ejecución;

Que, la Oficina de Presupuesto mediante Certificado de Crédito Presupuestario Nota 071-2025, certifica los recursos suficientes para la atención de la prestación adicional por S/ 50 419.83 (cincuenta mil cuatrocientos diecinueve con 83/100 soles) incluido el IGV;

Que, el secretario general en su condición de Autoridad de la gestión administrativa del Tribunal Constitucional, mediante la Resolución de Secretaría General 014-2025-SG/TC, de fecha 19 de mayo de 2025, ha delegado en el director general de Administración, la función de autorizar, ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25% del monto del contrato original, de contratos de bienes, servicios y consultorías, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato; así como, la de modificar los contratos derivados de los procedimientos de selección iniciados durante; la vigencia de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento; conforme establece la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 32609, Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde emitir el acto de aprobación de la modificación del Contrato 006-2024-TC "Servicio de vigilancia de los locales del Tribunal Constitucional", por la ejecución de prestaciones adicionales;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 344-2018-EF y en uso de las facultades conferidas a la Dirección General de Administración a través de la Resolución de Secretaría General 014-2025-SG/TC,

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la modificación del Contrato 006-2024-TC "Servicio de vigilancia de los locales del Tribunal Constitucional" celebrado con el Consorcio Gurkas S.A.C., por la ejecución de prestaciones adicionales por la suma de S/ 50 419.83 (cincuenta mil cuatrocientos diecinueve con 83/100 soles) incluido el IGV, importe que representa el 3.329% del monto del contrato original. Se mantienen invariables las demás condiciones y términos de referencia del contrato.






Tribunal Constitucional

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL 032-2025-DIGA /TC

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar la presente resolución a la Secretaría General, a las Oficinas de Logística, Servicios Generales, Trámite Documentario y Archivo y al Órgano de Control Institucional, para los fines de ley.

Regístrese y comuníquese.



.....
RODOLFO ARELIO ALBÁN GUEVARA
Director General de Administración
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL





Tribunal Constitucional

INFORME LEGAL 066-2025-OAJ/TC

A : **RODOLFO AURELIO ALBÁN GUEVARA**
Director General de Administración

De : **NATHALIE NILDA MARITZA MEJIA MORALES**
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : **Modificación de Contrato 006-2024-TC “Servicio de vigilancia de los locales del Tribunal Constitucional”**
Ejecución de prestaciones adicionales

Referencia : **Informe Técnico 062-2025-OL/TC**

Fecha : **Lima, 16 de julio de 2025**

Me dirijo a usted para presentar la opinión legal correspondiente con relación al asunto de la referencia.

1. Antecedentes:

- 1.1 Mediante el documento de referencia la Oficina de Logística (órgano encargado de las contrataciones) solicita que se autorice la ejecución de prestaciones adicionales relacionadas al Contrato 006-2024-TC “Servicio de vigilancia de los locales del Tribunal Constitucional”. De acuerdo con el citado informe, las prestaciones adicionales representan un aumento del 3.329% del monto del contrato original, por el importe de S/ 50 419.83.
- 1.2 El Contrato 006-2024-TC “Servicio de vigilancia de los locales del Tribunal Constitucional” se suscribe por el importe total de S/ 1 514 553.60 incluido el IGV y por un periodo de 730 días calendario, cuyo periodo de vigencia es desde el 02/07/2024 hasta el 01/07/2026.
- 1.3 Comunicación de la Dirección General de Administración de fecha 16 de julio de 2025.

2. Análisis:

Sobre la competencia de la Oficina de Asesoría Jurídica

- 2.1 De conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Tribunal Constitucional, aprobado con Resolución Administrativa 196-2022-P/TC, rectificado con Resolución Administrativa



Tribunal Constitucional

084-2023-P/TC, la Oficina de Asesoría Jurídica es la responsable de asesorar y emitir opinión legal en asuntos jurídicos, normativos y administrativos requeridos por las diferentes áreas del Tribunal Constitucional.

- 2.2 En ese sentido, esta oficina procede a emitir opinión legal sobre la ejecución de prestaciones adicionales relacionadas al Contrato 006-2024-TC, solicitada por su despacho.

Sobre el marco normativo que regula la ejecución del contrato 006-2024-TC

- 2.3 Respecto a la aplicación de las leyes en el tiempo, el artículo 103 de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que la ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes desde su entrada en vigencia.
- 2.4 Siendo así, la norma constitucional opta por el principio de ultractividad de la ley para regular las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes desde su entrada en vigencia, en mérito al cual se permite la aplicación de una norma que ha sido expresa o tácitamente derogada a hechos o casos que se generaron durante su vigencia y que se encuentran en ejecución o desarrollo, para evitar que la derogación afecte las situaciones jurídicas iniciadas con anterioridad.
- 2.5 A la fecha en que se solicita la presente opinión, la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF, han sido sustituidos por la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (LGCP), y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo 009-2025-EF (RLGCP), vigentes desde el 22 de abril de 2025, quedando expresamente derogadas la normas de contratación anteriores.
- 2.6 Con relación a los procedimientos de selección iniciados durante la vigencia de la Ley 30225 y su reglamento, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. En consecuencia; recoge el principio de ultractividad para extender la vigencia de las normas derogadas con la finalidad de que los procedimientos iniciados durante la vigencia de las reglas establecidas por la Ley 30225 y su reglamento, como la formulación de las bases, la convocatoria, la presentación de ofertas, la adjudicación, y la ejecución contractual, subsistan hasta la conclusión de la ejecución contractual, con el objeto de garantizar la estabilidad y la seguridad jurídica en los procesos de contratación pública.

Sobre la modificación del Contrato 006-2024-TC por la ejecución de prestaciones adicionales en el marco de la normativa de contrataciones del Estado

- 2.7 El 1 de julio de 2024, el Tribunal Constitucional y la empresa Consorcio Gurkas S.A.C., suscriben el Contrato 006-2024-TC “Servicio de vigilancia de los locales del Tribunal Constitucional”; por un importe contractual de S/ 1 514 553.60 incluido el IGV, por un periodo de 730 días calendario, que inicia el 2 de julio de 2024 y concluye el 01 de julio de 2026.



Tribunal Constitucional

- 2.8** En consecuencia, conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 32609, la ejecución del Contrato 026-2024-TC se rige por las disposiciones de la Ley 30225 y su reglamento, por lo que, la procedencia de la modificación al contrato solicitada por el contratista, se evalúa en el marco del artículo 34, numeral 34.2 y 34.10 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, actualmente derogada.
- 2.9** Conforme a lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, TUO de la Ley 30225), aprobado por Decreto Supremo 082-2019-EF, el contrato puede ser modificado en los supuestos contemplados en la ley y el reglamento para alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, por orden de la entidad o a solicitud del contratista. Estas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato.
- 2.10** El numeral 34.2 de la norma citada, establece la procedencia de una modificación contractual en los siguientes supuestos: (i) ejecución de prestaciones adicionales, (ii) reducción de prestaciones, (iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la ley y el reglamento.
- 2.11** En cuanto a la ejecución de prestaciones adicionales, el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley 30225 prevé lo siguiente: “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato” (...).
- 2.12** Sobre el procedimiento para aprobar la ejecución de prestaciones adicionales, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo 344-2018-EF (en adelante, Reglamento de la Ley 30225), indica que “Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”.
- 2.13** Asimismo, el numeral 157.3 del citado reglamento establece que: “En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional (...)”.



Tribunal Constitucional

- 2.14 De lo expuesto en las normas precitadas, podemos concluir lo siguiente sobre los requisitos para la ejecución de prestaciones adicionales de contratos de prestación de servicios: (i) Debe existir un previo sustento del área usuaria; (ii) El adicional será como máximo hasta el 25% del monto del contrato original; (iii) Se debe contar con la asignación presupuestal correspondiente; y (iv) El costo de los adicionales se determinará sobre la base de los términos de referencia del servicio, y de las condiciones y precios pactados en el contrato. Cada uno de estos aspectos serán analizados a continuación.

Sobre el cumplimiento de los requisitos para la autorización de ejecución de prestaciones adicionales

- 2.15 En cuanto al sustento del área usuaria, la Oficina de Servicios Generales mediante los Informes 077-2025-ERR-OSG/TC y 161-2025-OSG/TC; se requiere a la Dirección General de Administración autorización para la ejecución de prestaciones adicionales del servicio de vigilancia de los locales del Tribunal Constitucional, específicamente para la contratación de dos (2) AVP para la sede ubicada en jirón Ancash 390, Cercado de Lima, por el monto de de S/ 50 419.83 incluido el I.G.V. por un periodo de 169 días calendario que inicia el 16 de julio de 2025 y concluye el 31 de diciembre de 2025.
- 2.16 En cuanto al porcentaje máximo, en el Informe 062-2025-OL/TC, la Oficina de Logística indica que solicita la autorización de ejecución de prestaciones adicionales al Contrato 006-2024-TC hasta por el monto de hasta el 3.329% del monto del contrato original, porcentaje que no supera el máximo establecido por el TUO de la Ley 30225, razón por la cual también se cumple este requisito.
- 2.17 En cuanto a la asignación presupuestal, la Oficina de Presupuesto otorga disponibilidad presupuestal a través de la mediante el reporte de Certificación de Crédito Presupuestario Nota 071-2025. Por tal motivo, este requisito también ha sido cumplido.
- 2.18 En cuanto a la determinación del costo de los adicionales sobre la base de los términos de referencia, y de las condiciones y precios pactados en el contrato, se observa que la Oficina de Logística comunica al contratista la necesidad de prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, por el importe de S/ 50 419.83 y representa el 3.329% del monto del contrato original.
- 2.19 En atención a lo expuesto, se observa que la solicitud de autorización para la ejecución de prestaciones adicionales vinculadas al Contrato 006-2024-TC “Servicio de vigilancia de los locales del Tribunal Constitucional” celebrado con el Consorcio Gurkas S.A.C., el 1 de julio de 2024, cumple los requisitos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado.
-
- 2.20 Sin perjuicio de lo expuesto, es importante tener en consideración lo establecido en el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley 30225, en el sentido que



Tribunal Constitucional

una vez ordenada la prestación adicional, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles, de ser el caso.

Sobre el funcionario autorizado a aprobar la ejecución de prestaciones adicionales

- 2.21** Como se ha señalado en el numeral 2.6 *supra* el propósito de aplicar el principio de ultraactividad es garantizar la estabilidad y la seguridad jurídica en general, y a tenor de lo establecido por la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 32609, la de los procesos de contratación pública en particular. La finalidad es que las obligaciones, garantías, derechos y beneficios de las partes contratantes no se alteren y permanezcan todo el tiempo que dure la ejecución contractual.
- 2.22** Siendo así, en opinión de esta asesoría son las disposiciones que regulan los procedimientos de selección y las obligaciones contractuales las que extienden su vigencia durante el tiempo que dure la ejecución contractual, a pesar de haber quedado expresamente derogadas a partir del 22 de abril de 2025.
- 2.23** Por el contrario, no resulta aplicable la ultraactividad a las disposiciones que no están directamente referidas a regular los procedimientos de selección y las obligaciones contractuales, como aquellas que establecen la competencia y asignación de funciones de los actores que intervienen en el proceso de contratación, ya que es la ley quien las asigna, establece las obligaciones y el órgano competente de la entidad pública al que le corresponde asumir las funciones.
- 2.24** Por consiguiente, la ley vigente, la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, determina en el ámbito de toda entidad contratante como el Tribunal Constitucional, cuáles son a partir del 22 de abril de 2025 los actores involucrados en el proceso de contratación pública, su denominación, su determinación en base a las definiciones estipuladas en el artículo 25, así como su responsabilidad y funciones.
- 2.25** Así las cosas, esta asesoría considera que no resulta aplicable por ser una norma derogada a la cual no aplica la ultraactividad, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley 30225, en tanto indica *Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad (...)*, por ser una competencia que corresponde al secretario general del Tribunal Constitucional desde el 22 de abril de 2025, en su condición de Autoridad de la Gestión Administrativa por ser la más alta autoridad de la gestión administrativa de la entidad.
- 2.26** Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, y en base a la facultad establecida en el numeral 25.2 del artículo 25 de la Ley 32609, se ha emitido el 19 de mayo de 2025 la Resolución de Secretaría General 014-2025-SG/TC, en cuyo numerales 14 y 33 se resuelve delegar en el director general de Administración, entre otras facultades, respectivamente, *Autorizar; ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el 25% del monto del contrato original, de contratos de bienes, servicios y consultorías, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato; así como, modificar los contratos derivados de los procedimientos de selección iniciados durante; la vigencia de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su*



Tribunal Constitucional

reglamento; conforme establece la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 32609, Ley General de Contrataciones Públicas.

- 2.27 Por lo tanto, esta asesoría concluye que el director general de Administración se encuentra facultado para emitir la resolución de Dirección General que autorice la modificación del contrato 006-2024-TC por la ejecución de prestaciones adicionales, para luego suscribir la adenda correspondiente.

3. Conclusiones

- 3.1 El artículo 103 de la Constitución establece que la ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes desde su entrada en vigencia. Así, la norma constitucional opta por el principio de ultractividad de la ley, por el cual se permite la aplicación de una norma que ha sido expresa o tácitamente derogada a hechos o casos que se generaron durante su vigencia y que se encuentran en ejecución o desarrollo, con la finalidad de evitar que la derogación de la norma afecte las situaciones jurídicas iniciadas con anterioridad.
- 3.2 La Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (LGCP), y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo 009-2025-EF (RLGCP), rigen desde el 22 de abril de 2025, y sustituyen a la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF.
- 3.3 La Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 32609, establece que los procedimientos de selección se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. En consecuencia; recoge el principio de ultractividad para extender la vigencia de las normas derogadas, de modo tal, que los procedimientos iniciados durante la vigencia de las reglas establecidas por la Ley 30225 y su reglamento, como la formulación de las bases, la convocatoria, la presentación de ofertas, la adjudicación, y la ejecución contractual, rijan hasta la conclusión de la ejecución contractual.
- 3.5 La modificación contractual por ejecución de prestaciones adicionales procede al amparo de lo establecido por el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley 30225, debido a la ultractividad de la norma dispuesta en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 32609 y verifica que se ha cumplido con el procedimiento establecido para su procedencia.
- 3.6 Esta asesoría considera que no resulta aplicable la ultractividad de la Ley 30225 y su reglamento, a las disposiciones que no están directamente referidas a regular los procedimientos de selección y las obligaciones contractuales, como aquellas que establecen la denominación, competencia o asignación de funciones de los actores que intervienen en el proceso de contratación, ya que dichas disposiciones no son parte sustancial del procedimiento de selección ni de las obligaciones de las partes contratantes.
- 3.7 De acuerdo a la asignación de funciones establecida por la Ley 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (LGCP), corresponde al secretario general como Autoridad de la gestión administrativa el aprobar la modificación contractual por ejecución de prestaciones adicionales del Contrato 006-2024-TC y suscribir la adenda correspondiente; sin embargo; mediante la Resolución de Secretaría General 014-2025-SG/TC, se delega dichas facultades en el director general de Administración, por lo cual debe emitir la

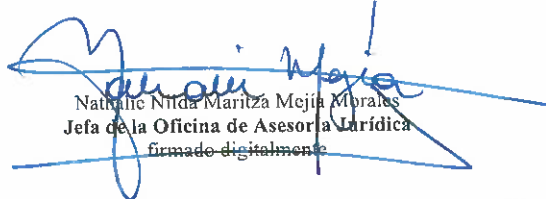


Tribunal Constitucional

Resolución de Dirección General de Administración aprobatoria de la modificación contractual para suscribir la adenda correspondiente.

Es todo cuanto se informa para conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,


Nathalie Nilda Maritza Mejía Morales
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica
firmado digitalmente